



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04030.2 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 25 de febrero de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Amas de casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por la Asociación de Talleres de Madrid.

Recibida con fecha 9 de abril de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 18 de enero de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el juego de tornillos antirrobo adquirido a la reclamada el 09/02/21 por 40,85€, IVA incluido, presentando la tarjeta de la inspección técnica del vehículo para su compatibilidad; y los daños generados tras su instalación en las ruedas de su vehículo. Solicita el abono de 950,08€, IVA incluido, importe correspondiente a la reparación realizada en el taller ##### cuya factura aporta.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 8 de junio de 2021, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que los tornillos de rueda suministrados eran los adecuados a la documentación de la marca y modelo aportada por el propio cliente, no habiendo avisado o advertido que las llantas instaladas en su coche eran otras. Que fue el propio cliente el que sustituyó los tornillos, obviando el hecho de ser distintos en longitud a los que tenían las ruedas colocados. Declinando por ello cualquier responsabilidad sobre los daños causados en el vehículo Mercedes Benz GLA 200 D, con matrícula #####.

Celebrándose la audiencia escrita el 23 de febrero de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, a la vista de la documentación técnica exhibida por el propio reclamante, la empresa reclamada sólo le ha vendido los tornillos antirrobo compatibles con el modelo de vehículo, sin llevar a cabo la instalación.

Y, no habiendo acreditado el reclamante que las llantas de su vehículo no fueran las estándares, habiendo instalado el mismo los tornillos antirrobo objeto de controversia, ni que la reparación realizada por importe de 950,08€ sea consecuencia de los citados tornillos; no ha quedado acreditado en el expediente la relación entre la venta de los tornillos y la avería padecida.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.